



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001090 /

MAT.: APLICA SANCION A SOCIEDAD
MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA
S.A. R.U.T. N° 96.359.000-8

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA S.A. R.U.T. Nº 96.359.000-8**, representada por Jorge Arcuch Cabezas, médico cirujano, ambos con domicilio en Baquedano Nº 532, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **24 de agosto de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 173 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 178 prestaciones, por un monto total de \$9.149.780.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 3365** de fecha 11 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido por homologación de prestación distinta a la cobrada no arancelada en un 3.9% (7/178) y falta de actualización de planta de profesionales, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación de los cargos indicado en el número precedente se realizó mediante Chilexpress, recepcionado por dicha oficina postal con fecha de 13 de diciembre de 2012, respecto al cual el prestador no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no presenta documentación que desvirtúen cargos formulados, los que se mantienen en su totalidad, determina sugerir al Director Zonal sanción de **Amonestación** para el cargo falta de actualización de planta de profesionales y **Multa de 4 U.F.** para el cargo cobro indebido por prestación no arancelada. Cabe señalar que las prestaciones TAC requeridas por profesionales médicos deben ser otorgadas tal y como han sido solicitadas -realizando la prestación conforme a las NTA-, bajo

